



Expediente: **051480432155**
Radicado: **AU-00923-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/03/2025** Hora: **08:38:19** Folios: **5**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0211-2019** del 08 de marzo de 2019, esta corporación **OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PACHO ASADOS S.A.S.** con NIT 901197793 a través de su Representante Legal, la señora **CATALINA CHAVARRIA URIBE**, para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en los predios con FMI 020-184870 y 020-184871, del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución **RE-03899-2023** del 12 de septiembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 14 de septiembre de 2023, La Corporación resuelve dentro del **ARTÍCULO PRIMERO MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución 131-0211 del 8 de marzo de 2019, para que en adelante quede así:

"El permiso de vertimientos que se otorgó, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **INFORMA** a la señora **CATALINA CHAVARRIA URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **PACHO ASADOS S.A.S.**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Realizar una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**. Teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO PRIMERO: *Se deberá informar a Comare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co dónde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



PARÁGRAFO TERCERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.”

2.1 Que, en el artículo segundo del precitado acto administrativo, la Corporación requirió a la sociedad **PACHO ASADOS S.A.S.** con NIT 901197793, a través de su representante legal la señora **CATALINA CHAVARRIA URIBE**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa. De cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante Comare el informe de caracterización a los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales domésticas donde deberá contemplar la totalidad de los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Allegue a la Corporación los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. Que mediante Auto con radicado **AU-03423-2024** del 23 de septiembre de 2024, notificado por medio electrónico el día 02 de octubre de 2024, la Corporación **REQUERIO** a la sociedad **PACHO ASADOS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **CATALINA CHAVARRIA URIBE**, o quien haga sus veces en el momento, para que dieran cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución RE-03899-2023 del 12 de septiembre 2023.

1. Presente el informe de caracterización a los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo a los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Presentar a la corporación soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita técnica al predio, el día 19 de febrero de 2025, como acciones de control a la Resolución 131-0211-2019 del 08 de marzo de 2019, modificada por la Resolución RE-03899-2023 del 12 de septiembre de 2023, y al Auto con radicado AU-03423-2024 del 23 de septiembre de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-01236-2025 del 25 de febrero de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado:

Componentes del STARD 1:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Tratamiento preliminar o pretratamiento: Trampa de Grasas.
Tratamiento primario: Sedimentador de 2 compartimientos.
Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA

Datos del vertimiento:
Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo, Campo de infiltración
Caudal autorizado: 0.05 L/s

Componentes del STARD 2:

Tratamiento preliminar o pretratamiento: Trampa de Grasas.
Tratamiento primario: Sedimentador de 2 compartimientos.
Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA

Datos del vertimiento:
Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo, Campo de infiltración
Caudal autorizado: 0.06 L/s.

Respecto a la visita de Control y Seguimiento.

La parte interesada informa sobre un mantenimiento realizado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas correspondiente a la anterior zona de comidas, en la visita se confirma que a la fecha no se ha desarrollado la actividad económica debido a remodelaciones y cambios en la actividad a desarrollar, se informa que se tiene proyectado iniciar actividades en 2 o 3 meses aproximadamente, entre los cambios definidos se encuentra la instalación de cabañas para prestar el servicio de alojamiento además del restaurante de asados.

La parte interesada avisa que el Sistema de Tratamiento implementado tiene la capacidad para el aumento de personas, puesto que, se diseñó sobredimensionado con este fin.

Por tal motivo es necesario realizar la modificación del permiso de vertimientos actual con el fin de establecer las condiciones actuales que se van a desarrollar en el predio.

En la inspección realizada a los sistemas de tratamiento, se evidenció el poco uso, además, no se presenta olores fuertes ni presencia de colmatación en los FAFA o natas de gran espesor en los Sistemas.

A continuación, se presenta unas imágenes con lo mencionado anteriormente.

Imágenes relacionadas con la zona de cocina.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Imágenes relacionadas con la zona social y las nuevas cabañas.



Imágenes relacionadas con la Trampa de grasas y Sistema Séptico del primer STARD.



Imágenes relacionadas con el segundo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03899-2023 del 12/9/2023.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Primero:</p> <p>Realizar una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD. Teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	No Aplica para las fechas de inactividad.				Puesto que el Sistema de Tratamiento no está en funcionamiento por no desarrollarse actividad económica en el periodo comprendido.
<p>Artículo Segundo.</p> <p>1. Presentar ante Cornare el informe de caracterización a los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales domésticas donde deberá contemplar la totalidad de los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	No Aplica para las fechas de inactividad.				Puesto que el Sistema de Tratamiento no está en funcionamiento por no desarrollarse actividad económica en el periodo comprendido.
<p>Artículo Segundo.</p> <p>2. Allegue a la Corporación los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	2025		X		La parte interesada no ha presentado los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03423-2024 del 23/9/2024					
<p>1. Presente el informe de caracterización a los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo a los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	No Aplica para las fechas de inactividad.				Puesto que el Sistema de Tratamiento no está en funcionamiento por no desarrollarse actividad económica en el periodo comprendido.
<p>2. Presentar a la corporación soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del</p>	2025		X		La parte interesada no ha presentado los soportes y evidencias de los

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03899-2023 del 12/9/2023.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).					mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.

Nota: De la Resolución RE-03899-2023 del 12/9/2023, se cumple 0 de 1 obligación.
Del Auto AU-03423-2024 del 23/9/2024, se cumple 0 de 1 obligación.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0211-2019 del 08 de marzo de 2019 con vigencia de 10 años.
- A la fecha no se ha desarrollado la actividad económica debido a remodelaciones y cambios en la actividad a desarrollar, se informa que se tiene proyectado iniciar actividades en 2 o 3 meses aproximadamente, entre los cambios definidos se encuentra la instalación de cabañas para prestar el servicio de alojamiento además del restaurante de asados. Por tal motivo es necesario realizar la modificación del permiso de vertimientos actual con el fin de establecer las condiciones actuales que se van a desarrollar en el predio.
- El interesado no ha presentado las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, puesto que el Sistema de Tratamiento no está en funcionamiento por no desarrollarse actividad económica en el periodo comprendido.
- La parte interesada no ha presentado los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
- Aplica para cobro dado que se realiza visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01236-2025 del 25 de febrero de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0211-2019 del 08 de marzo de 2019, modificada por la Resolución RE-03899-2023 del 12 de septiembre de 2023, y al Auto con radicado AU-03423-2024 del 23 de septiembre de 2024, esta Autoridad Ambiental considera necesario requerir a la sociedad PACHO ASADOS S.A.S. a través de su representante legal la señora CATALINA CHAVARRIA URIBE o quien haga sus veces.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **PACHO ASADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901197793, a través de su representante legal la señora **CATALINA CHAVARRIA URIBE**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente solicitud de modificación del permiso de vertimiento otorgado, con la finalidad de establecer las condiciones actuales que

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

se van a desarrollar en el predio (Incluyendo el servicio de alojamiento que se va prestar), dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para lo cual los requisitos a presentar son los siguientes:

1. Formulario Único Nacional Permiso de Vertimientos al Suelo.
2. Documentos que acrediten la personería jurídica si se da el caso
 - Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a tres meses.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con fecha de expedición no superior a tres meses.
4. Características de las actividades que generan el vertimiento.
5. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos
6. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
7. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
Nota: si el sistema no se ha implementado esta debe ser teórica, de lo contrario deberá ser actualizada.
8. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
9. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
10. Plan de Gestión de riesgo y manejo de vertimientos PGRMV
11. Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.
12. Para aguas residuales domésticas tratadas: Infiltración, sistema de disposición de los vertimientos, área de disposición del vertimiento y el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.
13. Para aguas residuales no domésticas tratadas: Línea base del suelo, línea base del agua subterránea, sistema de disposición de los vertimientos, área de disposición del vertimiento, plan de monitoreo y plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.
14. Se identifican bienes de propiedad de reserva del cliente según formato F-DE-24, Conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, que son clasificados como: "Información Pública Clasificada"
15. Copia del comprobante de pago, la liquidación se genera únicamente cuando ya se haya dado cumplimiento a los anteriores requisitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **PACHO ASADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901197793, a través de su representante legal la señora **CATALINA CHAVARRIA URIBE**, o quien haga sus veces en el momento, que una vez se inicie las actividades económicas y se ponga en marcha el funcionamiento de los Sistemas de Tratamiento, se debe dar cumplimiento a las obligaciones definidas a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03899-2023 del 12 de septiembre 2023, así como a los demás artículos de la Resolución 131-0211del 8 de marzo de 2019 que no fueron modificados por la Resolución RE-03899-2023 y al artículo primero del Auto AU-03423-2024 del 23 de septiembre de 2024 relacionado con la caracterización de los Sistemas de Tratamiento y mantenimientos realizados.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.



ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PACHO ASADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901197793, a través de su representante legal la señora **CATALINA CHAVARRIA URIBE**, o quien haga sus veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480432155

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 06/03/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

